

INDICE

| | | |
|----------|-------|---|
| CAPITULO | I: | DEL OBJETIVO |
| CAPITULO | II: | DEL ALCANCE |
| CAPITULO | III: | DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES |
| CAPITULO | IV: | DE LA VIGENCIA |
| CAPITULO | V: | DE LA BASE LEGAL |
| CAPITULO | VI: | DISPOSICIONES GENERALES |
| CAPITULO | VII: | DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS |
| Sección | I | Descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario. |
| Sección | II | Autorización de acceso a las áreas del recinto portuario y sistema de identificación de usuarios, operadores, visitantes y vehículos. |
| Sección | III | Equipos de control, revisión y detección |
| Sección | IV | Señalización e Iluminación |
| Sección | V | Revisiones periódicas y Certificaciones de equipos |
| Sección | VI | Seguros a la propiedad y Responsabilidad civil |
| CAPITULO | VIII: | DEL PERSONAL DE SEGURIDAD |
| Sección | I | Atribuciones y Responsabilidades |
| Sección | II | Mecanismos de coordinación interna y externa |
| Sección | III | Servicio de vigilancia |

| | | |
|----------|------|--|
| Sección | IV | Licencias y Certificaciones |
| Sección | V | Capacitación, entrenamiento y evaluaciones |
| CAPITULO | IX | DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN |
| Sección | I | Mecanismos de comunicación interna y externa |
| CAPITULO | X | DEL PLAN DE SEGURIDAD, AUDITORIA E INSPECCION |
| Sección | I | Plan de seguridad, control y vigilancia |
| Sección | II | Auditoría e Inspección |
| CAPITULO | XI | DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL TERMINAL |
| Sección | I | Control de ingreso y salida de personas, vehículos, mercancía, correo, provisiones y otros |
| Sección | II | Control de ingreso y salida de embarcaciones menores a la rada interior del terminal portuario |
| Sección | III | Control de ingreso y salida de vehículos o embarcaciones con emergencia |
| Sección | IV | Control de ingreso y salida de explosivos, armas y municiones |
| Sección | V | Control y Vigilancia durante la carga y descarga de mercancías |
| Sección | VI | Control y Vigilancia en la apertura de bultos y contenedores |
| Sección | VII | Traslados internos de mercancía y Movilización de equipos |
| Sección | VIII | Vigilancia permanente en el recinto portuario |
| Sección | IX | Sistema de inspecciones periódicas y permanentes |
| Sección | X | Turnos de vigilancia |

| | | |
|----------|------|--|
| CAPITULO | XII | DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL ESPECIALES |
| Sección | I | Prevención y Control de tráfico ilícito de drogas y/o sustancias prohibidas |
| Sección | II | Prevención y Control del contrabando y piratería |
| Sección | III | Prevención y Control de secuestros, actos terroristas e incursiones, amenaza con explosivos y/o armas de fuego y acciones Delictivas |
| Sección | IV | Personal bajo el efecto de alcohol o drogas |
| Sección | V | Hallazgo de restos humanos |
| Sección | VI | Otros riesgos |
| CAPITULO | XIII | PLAN DE RESPUESTA CONTRA SITUACIONES DE EMERGENCIA |
| Sección | I | Plan general |
| Sección | II | Recursos disponibles |
| Sección | III | Planes de evacuación |
| Sección | IV | Coordinación interna y para auxilio externo |
| Sección | V | Control y mitigación de consecuencias |
| Sección | VI | Investigación de causas y consecuencias de siniestros |
| Sección | VII | Enlace con otros planes |
| Sección | VIII | Entrenamiento y Ejercicios de simulacros periódicos |
| CAPITULO | XIV | INFRACCIONES AL REGLAMENTO |
| Sección | I | Atención de reclamos |
| Sección | II | Infracciones y Sanciones |

ANEXOS:

A. Glosario de Términos

CAPITULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1°.- Establecer las normas de Seguridad, Control y Vigilancia, para la Operación del Terminal Portuario de Paita (TPE PAITA S.A.), bajo la administración de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, para las personas, los buques, las mercancías y los bienes.

CAPITULO II

DEL ALCANCE

Artículo 2°.- En el alcance del presente Reglamento están comprendidos el personal del TPE PAITA S.A., toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga acceso al uso de las Instalaciones Portuarias o solicitan los servicios estándar y/o especiales que presta el Terminal.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Artículo 3°.-** TPE PAITA S.A., brindará servicios a la nave, a la carga y a los pasajeros, a quienes lo soliciten, de conformidad con las normas y/o disposiciones de Seguridad, Control y Vigilancia para la Operación del Terminal, dispuestas en el presente Reglamento.
- Artículo 4°.-** La Gerencia del Área de Seguridad y Protección, es la responsable de la Planificación, Coordinación, Ejecución y Control de todo lo relacionado a la Seguridad, Control y Vigilancia para la Operación del Terminal, verificando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Artículo 5°.-** Los usuarios y empresas prestadoras de servicios portuarios en el TPE PAITA S.A., deberán cumplir con las normas y/o disposiciones de Seguridad, Control y Vigilancia para la Operación del Terminal, dispuestas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA VIGENCIA

Artículo 6°.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la publicación en el diario oficial "El Peruano", de la Resolución de Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7°.- Para el caso de modificaciones al presente Reglamento se deberá cumplir con lo establecido por la Autoridad Portuaria Nacional, así como de las observaciones y/o modificaciones que estimen conveniente la Gerencia de TPE PAITA S.A.

CAPITULO V

DE LA BASE LEGAL

- Artículo 8°.-** El presente reglamento ha sido elaborado en base a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC del 19 de Abril del 2001 y su anexo de fecha 02 de Mayo 2001.
- Artículo 9°.-** En el presente Reglamento está basado en el cumplimiento de la siguiente normativa:
- a. Ley N° 27943 y su Reglamento "Ley del Sistema Portuario Nacional", aprobada el 18 de Febrero del 2003.
 - b. Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado el 03 de Febrero del 2004.
 - c. Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, "Plan Nacional de Desarrollo Portuario".
 - d. Ley N° 28256 y su Reglamento "Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobada el 18 de Junio de 2004.
 - e. Ley N° 26620 "Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre", aprobada el 30 de Mayo de 1996 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP del 25 Mayo 2001.
 - f. Ley N° 28551 "Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia".
 - g. Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" del 16 de Marzo del 2001.
 - h. Ley N° 27866 "Ley del Trabajo Portuario" aprobado el 24 de Octubre del 2002.

- . Ley 27314 "Ley General de Residuos Sólidos" aprobado el 27 de Julio del 2000 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004 del 22 de Julio del 2004.
- j. Decreto Supremo N° 045- 2005 EM Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos publicado el 20 de Octubre del 2005.
- k. Decreto Supremo N° 024-2002/MTC, "Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito", aprobada el 13 de Junio de 2002.
- l. Decreto Supremo N° 005 - 2012/TR, "Aprueban Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- m. Decreto Supremo N° 043-2007-EM "Aprueban Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones".
- n. Decreto Supremo N° 008-2008-MTC "Aprueban Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria".
- o. Decreto Supremo N° 019 - 2004 "Medidas para la Aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) del 23 de Abril del 2004.
- p. Decreto Supremo N° 003-98-SA "Aprueban Normas referidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo" publicado el 13 de Abril de 1998.
- r. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2006 APN/DIR Apéndice 1 del Anexo 2, "Establecen normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE), y de operaciones y manipulación de las mismas en bahía y puertos.

- s. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR "Aprueban consideraciones generales para el uso de equipos de protección personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y su modificatoria, Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR.
- t. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007APN/DIR "Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones que transportan contenedores dentro de las instalaciones portuarias" y su ampliación Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020 -2007-APN/DIR.
- u. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, "Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la Obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria", publicada el 29 de Marzo de 2007.
- v. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 019-2007-APN/DIR "Dictan disposiciones sobre medidas de seguridad para los prácticos marítimos al desarrollar su actividad comercial en las Instalaciones Portuarias y áreas de fondeo de naves en los puertos".
- w. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2008-APN/DIR "Establecen Lineamientos y Estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga pesada que realizan operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias".
- x. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 051 - 2008 APN/DIR. Aprueban Lineamientos de Seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la manipulación de mercancías peligrosas clase 1 (explosivos)

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 10°.-** Todos los manuales, directivas, circulares, procedimientos y estándares que se elaboren, así como los ya existentes referidos a la Seguridad y Salud en el Trabajo se consideran integrados al presente Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia para la operación del TPE PAITA S.A.
- Artículo 11°.-** TPE PAITA S.A. implementará los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus necesidades, los cuales deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la Autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.
- Artículo 12°.-** TPE PAITA S.A. ejecutará auditorías internas y gestionará auditorías externas, para asegurar el cumplimiento de las normas operativas.
- Artículo 13°.-** La solicitud de los servicios por parte de los usuarios, representa una declaración del conocimiento del contenido del presente reglamento y un compromiso de su cumplimiento a fin de que las operaciones portuarias se realicen con economía, eficiencia y seguridad.
- Artículo 14°.-** TPE PAITA S.A. permitirá el libre acceso a los usuarios siempre y cuando soliciten el permiso correspondiente para el uso de la infraestructura portuaria y prestará servicios a la nave durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados. Los servicios fuera del horario normal de trabajo deberán ser previamente coordinados.
- Artículo 15°.-** El horario de atención y prestación de servicios a la carga es de lunes a viernes de 09.00 a 17.00 horas y los sábados de 09.00 a 12.00; los servicios a brindarse fuera de este horario, incluyendo domingo y feriados se atenderá previa coordinación y disponibilidad del Terminal.

Artículo 16°.- Las áreas por las que el usuario podrá transitar y operar quedarán claramente delimitadas y señalizadas, así como las áreas restringidas para su acceso. Los usuarios del Terminal están obligados a devolver las áreas de la infraestructura portuaria asignadas y utilizadas para la ejecución de sus operaciones, en el mismo estado en que las recibió, sin más deterioro que el del uso diligente de las mismas.

CAPITULO VII

DE LA INFRAESTRUCTURA

SECCION I

DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DEL RECINTO PORTUARIO

Artículo 17°.- TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Protección deberá determinar las siguientes áreas las cuales serán adecuadamente demarcadas y señalizadas:

- a. Estacionamientos en el área operativa para vehículos menores propios de la empresa y usuarios en general, para estacionamiento transitorio.
- b. Estacionamientos en el área administrativa para vehículo menores del personal de TPE PAITA S.A., Usuarios y Clientes.
- c. Estacionamientos en la playa externa privada de TPE PAITA S.A, para el público en general.
- d. Estacionamientos de vehículos de carga dentro de la zona operativa de TPE PAITA S.A. incluyendo las zonas de almacenamiento arrendadas.
- e. Ubicación de fuentes de alimentación de emergencia, así como subestaciones eléctricas.
- f. Ubicación y distribución de sistema de agua y desagüe y bombas de agua.
- g. Ubicación del área de la Instalación Portuaria Especial.

- h. Ubicación de Áreas de seguridad restringidas estipuladas en el Plan de Protección de TPE PAITA S.A.
- i. Ubicación de áreas de almacenamiento de carga general tanto contenedorizada como de carga suelta y rodante.
- j. Ubicación de áreas destinadas para la Superintendencia Nacional de Aduanas, para el control y verificación de la mercancía.
- k. Ubicación de balanzas para el pesaje de mercancía que ingrese y salga de la Instalación Portuaria y puertas de ingreso peatonal y vehicular.
- l. Muelle y amarraderos, áreas de almacenamiento momentáneo de carga dentro del muelle.
- m. Delimitación de cercos perimétricos y torres de vigilancia.
- n. Edificios y Áreas destinadas a labores administrativas y a la atención del público.

Artículo 18°.- El área de Ingeniería y Mantenimiento elaborará la descripción de la Instalación Portuaria así como los planos de distribución física donde señale las áreas y límites del mismo, las ubicaciones y características descritas en el artículo anterior.

SECCION II

AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS ÁREAS DEL RECINTO PORTUARIO Y SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS, OPERADORES, VISITANTES Y VEHÍCULOS

Artículo 19°.- TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Protección deberá determinar el Procedimiento para acceder a las áreas del recinto portuario, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Identificación de clientes y usuarios regulares y temporales señalando datos mínimos para el registro de información a través de la emisión de una Directiva que contemple los requisitos para el registro de clientes, usuarios y vehículos que acceden a la instalación portuaria, entre los que se pueden citar: nombres y apellidos, D.N.I., SCTR, certificados de capacitación etc.

- b. Identificaciones especiales (dignatarios, diplomáticos y políticos, etc.)
 - Coordinación externa para conocer la fecha de visita.
 - Coordinación interna, efectivos para su recepción y escolta y equipos de radio, además de vehículos asignados para esta actividad, de ser necesario.
- c. Identificaciones oficiales. (Instituciones, organismos como el Ministerio de Salud, Educación, Trabajo u otro del Sector).
- d. Identificación de visitantes y público en general.
- e. Identificación de vehículos para transporte de mercancía y particulares.
- f. Identificación del personal que labora en el Recinto Portuario.
- g. Ubicación de la oficina de identificaciones, donde se lleve el control y proceso administrativo.

SECCIÓN III

EQUIPOS DE CONTROL, REVISIÓN Y DETECCIÓN

- Artículo 20°.-** El Área de Seguridad y Protección, deberá contar con un Sistema de control de accesos interconectado a la red informática, en la cual se llevarán estadísticas de incidentes, sustracciones y siniestros, además de comunicación telefónica y canal privado de radio.
- Artículo 21°.-** En la puerta de ingreso se deberá contar con una computadora, comunicación vía teléfono y canal privado de radio, equipo de detección de metales y formatos de registro.
- Artículo 22°.-** Se deberán contar asimismo, con equipos electrónicos de apoyo necesarios para un mejor Control, Revisión y detección, del material que ingresan al recinto portuario.

SECCION IV

SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

- Artículo 23°.-** La señalización de la Instalación Portuaria se diseñará con la finalidad de considerar los aspectos de seguridad para las operaciones portuarias, tránsito de los peatones, de los vehículos de los equipos y de la carga además de las áreas de estacionamiento dentro del Terminal.
- Artículo 24°.-** Para la Señalización y Delimitación de las Áreas de Almacenaje y movilización de Mercancías Peligrosas, se considerará lo estipulado en el área de la Certificación de Instalación Portuaria Especial otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, así como lo dispuesto en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional (Código IMDG).
- Artículo 25°.-** El área de Ingeniería y Mantenimiento elaborará un estudio para verificar la correcta iluminación que garantice la seguridad en el desarrollo de las operaciones portuarias.
- Artículo 26°.-** El área de Seguridad y Protección, tienen a su cargo la Inspección continua del estado de las luminarias y señalización de todo la Instalación Portuaria, en caso de encontrar alguna deficiencia informará al área de Ingeniería y Mantenimiento para la subsanación respectiva.
- Artículo 27°.-** El Mantenimiento preventivo o correctivo de las luminarias de la Instalación Portuaria, debe ser considerado anualmente por TPE PAITA S.A., el cual estará bajo responsabilidad del área de Ingeniería y Mantenimiento.

SECCION V

REVISIONES PERIÓDICAS Y CERTIFICACIONES DE EQUIPOS

- Artículo 28°.-** TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Protección deberá presentar un programa anual de revisiones y mantenimiento de sus equipos.
- Artículo 29°.-** El área de Seguridad y Protección verificará cuando sus equipos sean de propiedad de terceros, lo siguiente:
- La fecha y la entidad que realizo el Mantenimiento anual de los equipos.

- b. Certificaciones emitidas en el plazo y normas establecidas por el órgano competente para los equipos.

SECCIÓN VI

SEGUROS A LA PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL

- Artículo 30°.-** La empresa contará con una póliza de seguro para la infraestructura portuaria del TPE PAITA S.A., que incluya los equipos de muelle y de manipuleo de mercancías.
- Artículo 31°.-** TPE PAITA S.A., contará con una póliza de seguro para el personal operativo y administrativo.
- Artículo 32°.-** Las empresas usuarias se comprometen a contratar una póliza de seguro individual para accidentes de trabajo para sus trabajadores, (Seguro complementario por trabajo de riesgo – SCTR)>
- Artículo 33°.-** El Área de Seguridad y Protección, deberá elaborar un procedimiento de Investigaciones cuando se produzcan daños a la propiedad del recinto portuario. En coordinación con el Área de Administración y Finanzas será la encargada de las notificaciones a la Cía. Aseguradora

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

SECCIÓN I

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 34°.- El Área de Seguridad y Protección, deberá elaborar los siguientes procedimientos:

- a. Procedimiento de recepción y resguardo de personalidades especiales (dignatarios, diplomáticos, políticos y otros).
- b. Procedimiento en el hallazgo de objetos extraños y que se consideren de peligro para la integridad física de personas.
- c. Procedimiento para la revisión de vehículos e identificación de personas que ingresan al Recinto Portuario.
- d. Procedimiento para la vigilancia de las áreas (según la división indicada en "Descripción y clasificación de las áreas del Recinto Portuario") que comprenda el Recinto Portuario y la coordinación interna y externa.

SECCIÓN II

MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 35°.- El TPE PAITA S.A, señalará el procedimiento de la coordinación interna con los usuarios que operan en el Recinto Portuario y con las entidades externas (como ADUANAS, SENASA y otros) que presten servicios al interior del Recinto, donde se indicarán los lugares donde operar según normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo).

SECCIÓN III

SERVICIO DE VIGILANCIA

Artículo 36°.- El servicio de vigilancia física se realizará por una empresa especializada contratada específicamente para este fin.

Artículo 37°.- La empresa de seguridad deberá contar con las Licencias correspondientes otorgadas por la SUCAMEC y el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

SECCIÓN IV

LICENCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 38°.- Se deberá contar con las siguientes Licencias y Autorizaciones:

- a. Autorización de uso del Área Acuática otorgado por la Autoridad Portuaria Nacional.
- b. Certificado de Recinto Portuario Especial otorgado por la Autoridad Portuaria Nacional.
- c. Autorización para operar como Terminal de Almacenamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Aduanas.
- d. Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital de Paita.
- e. Licencias de Operación de equipos de Comunicaciones otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f. Certificado de operatividad de los equipos utilizados en la lucha contra incendios.
- g. Otros Certificaciones.

Artículo 39°.- El área de Seguridad y Protección, verificará que las Certificaciones se encuentren vigentes y habilitadas por Instituciones con el reconocimiento oficial del sector.

SECCIÓN V

CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y EVALUACIONES

Artículo 40°.- El TPE PAITA S.A. a través del área de Recursos Humanos, planificará y desarrollará la Capacitación y Entrenamiento de su personal regular como del recién ingresado, en materia de Seguridad, Industrial y Operacional portuaria necesarios de acuerdo al cargo que desempeñen.

- Artículo 41°.-** El área de Recursos Humanos evaluará anualmente al personal en materia de seguridad, considerando los siguientes criterios:
- a. Evaluación de accidentes de trabajo.
 - b. Condiciones inseguras.
 - c. Incidentes ocurridos y resultados de su investigación.
 - d. Actos delictivos y resultados de su investigación.
 - e. Personal a cargo de la seguridad y vigilancia por áreas.

CAPITULO IX

DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

SECCIÓN I

MECANISMOS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA

- Artículo 42°.-** El área de Seguridad y Protección, deberá contar con una base de datos que permita almacenar y consultar información de usuarios, vehículos particulares y para el transporte de mercancía, así como facilitar las estadísticas de recepción de mercancías peligrosas y permitir los reportes necesarios de manera inmediata, a los usuarios que lo soliciten.
- Artículo 43°.-** Para las diferentes comunicaciones requeridas, se deberá contar con una central telefónica digital, enlazada a la red telefónica pública, enlace vía correo electrónico y una red troncalizada de radio.
- Artículo 44°.-** Deberá contarse con las cantidades suficientes de terminales de acceso que permitan almacenar y consultar la información correspondiente a las naves, la carga y las operaciones portuarias.

CAPITULO X

DEL PLAN DE SEGURIDAD, AUDITORIA E INSPECCION

SECCIÓN I

PLAN DE SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA

- Artículo 45°.-** El área de Seguridad y Protección, deberá establecer el Plan de Seguridad, en el cual se considere lo siguiente:
- a. Seguridad industrial: Comprenderá higiene ocupacional, ergonomía, conservación del medio ambiente y plan de capacitación y evaluación del personal.
 - b. Seguridad física y de información: Control de accesos al Recinto Portuario, plan de evacuaciones, simulacros de sismos o desastres naturales, tratamiento de la información procesada y plan de capacitación de personal y procedimientos para el caso de secuestros, atentados, hurto, vandalismo, manifestaciones y otras condiciones inseguras que puedan ocasionar accidentes al personal que labora dentro del Recinto Portuario, así como a todo usuario.
 - c. Seguridad en la lucha contra incendios: Programa de simulacros y capacitación del personal, incluyendo manejo de base de datos de consulta de mercancías peligrosas.

SECCIÓN II

AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- Artículo 46°.-** El área de Seguridad y Protección, deberá establecer un programa de Auditoría que permita verificar el cumplimiento cabal de todas las normas de seguridad, control y vigilancia, debiendo contener programas de inspección o monitoreo, que guarden relación con las actividades propias que realizan los trabajadores en el Recinto Portuario, así como deberá elaborar

informes trimestrales acerca de los resultados aplicados del plan anual de seguridad del Recinto Portuario.

- Artículo 47°.-** El área de Seguridad y Protección, deberá establecer un programa de Inspecciones, en el cual se consideren los siguientes criterios:
- a. Programa anual de inspecciones y Monitoreos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b. Objetivos de seguridad, indicadores y metas cumplidas.
 - c. Estadísticas del control de Accidentes e incidentes
 - d. Estadísticas de actos delictivos y otros.
 - e. Condición de cada una de las estructuras del Recinto Portuario.
 - f. Evaluación de la contaminación producida por una posible polución y/o ruido en las áreas de trabajo además de incluir medidas preventivas y correctivas.
 - g. Evaluación y verificación de los equipos de lucha contra incendio, comunicación, de control y vigilancia, renovándolo cuando fuere necesario.

CAPITULO XI

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL TERMINAL

Artículo 48°.- El Área de Seguridad y Protección, deberá elaborar los Procedimientos de los siguientes Controles y Vigilancias:

- a. Registro de Información del Control de Ingreso y Salidas de las embarcaciones menores a la Rada Interior.
- b. Vehículos y embarcaciones con emergencias.
- c. Ingreso y Salida de Explosivos, Armas y Municiones.
- d. Traslado Interno de Mercancías y Movilización de equipos.
- e. Vigilancia Permanente del Recinto portuario.

SECCIÓN I

CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, VEHÍCULOS, MERCANCÍA, CORREO, PROVISIONES Y OTROS

Artículo 49°.- Para el Ingreso peatonal al puerto:

- a. Ingreso de estibadores, autoridades y personal embarcado.- por la puerta N° 1 (Occidental) Av. Ferrocarril, el ingreso del personal de estiba será de acuerdo al registro de nombradas de trabajadores portuarios.
- b. Visitas, acceso por la puerta del edificio administrativo, debiendo gestionar con anticipación su respectivo permiso de ingreso; si el visitante va a visitar a una persona del staff del terminal, la persona visitada deberá confirmar la reunión.
- c. Puerta vehicular por la Av. Ferrocarril, esta puerta permanecerá cerrada, pudiendo utilizarse solo para casos de salida de emergencia.

Artículo 50°.- Para el Acceso Vehicular al puerto:

- a. La salida e ingreso de mercancías de importación y exportación respectivamente y la de contenedores vacíos se realizara exclusivamente por la puerta N° 2.
- b. Las autoridades que desean acceder al terminal en cumplimiento de sus funciones deberán ingresar por la puerta N° 2.
- c. En todas las puertas se deberá contar con personal de la compañía de vigilancia contratada así como con ayuda de sistemas de control de acceso y salida informatizados.
- d. Queda Prohibido lo acceso de Vehículos al Muelle del TPE PAITA S.A. Solamente pueden tener acceso los camiones al Servicio de TPE para lo Transporte de Cargas o aquellos que cuenten con permisos especiales para realizar entrega de víveres y/o pertrechos a las naves amarradas en el muelle.

Artículo 51°.- Prohibición de Ingreso de Vehículos Particulares al puerto:

- a. Queda prohibido el ingreso de toda clase de vehículos particulares no autorizados al recinto portuario, si no es por una causa debidamente justificada ante la dirección de Seguridad Portuaria, este será el único ente que podrá autorizar cuando así lo considere conveniente; En este caso se deberá extender un permiso provisional de vigencia exclusiva de acuerdo al requerimiento.
- b. Quedan exceptuados de esta norma los equipos de transporte terrestre que cargados o descargados ingresen o salgan del recinto portuario. Estos deberán presentar a solicitud de las autoridades de control, la respectiva documentación que acredite el transporte que realizan.
- c. Todo equipo de transporte durante su estadía en el recinto portuario deberá estar listo a ser movilizado. Su conductor deberá permanecer en su cabina o proximidades, atento a las indicaciones de parte del personal operativo de la TPE PAITA S.A.
- d. Los transportistas de carga solicitaran la respectiva autorización de ingreso para los camiones que ingresaran a recoger o dejar mercadería en general con un mínimo de 24 hrs. antes del ingreso previsto ante la oficina de seguridad del terminal. Siendo obligatorio el cumplimiento de los requisitos

estipulados en el presente reglamento así como en el reglamento de acceso.

Artículo 52°.- Acceso y Salida de Vehículos Livianos:

- a. El acceso y salida de vehículos livianos será única y exclusivamente por la puerta de N° 2, y solo será habilitado a las autoridades en cumplimiento de sus funciones.
- b. Vehículos de las agencias marítimas que transportan a la comitiva de autoridades para recepción o despacho
- c. Personal de empresas de reparaciones debidamente autorizadas.
- d. Proveedores y contratistas debidamente autorizados.
- e. Sin excepción todo vehículo que entre o salga de las instalaciones del Terminal deberá ser requisado por la vigilancia con el fin de evitar la salida o el ingreso de elementos no autorizados.
- f. Para el ingreso o salida de algún elemento por esta puerta, se deberá contar con la autorización del Área de Seguridad y Protección, esta norma no exceptúa a nadie.

Artículo 53°.- Control de equipos:

- a. Todo equipo deberá pertenecer al Operador Portuario inscrito ante la APN y la TPE PAITA S.A.
- b. Todo equipo que ingrese o salga del recinto portuario, deberá portar la autorización del Operador Portuario al cual pertenece, donde se indica frente de trabajo y función a realizar, hora de entrada y hora de salida.
- c. El conductor del Equipo deberá portar su respectivo carné expedido por el TPE PAITA S.A. que lo acredite como funcionario de la compañía dueña del equipo.
- d. Está totalmente prohibido el parqueo de los equipos dentro de las instalaciones del Terminal específicamente en los patios y avenidas, cualquier omisión de estas disposiciones dará lugar que el equipo no ingrese o salga del Terminal y se tomen los correctivos del caso.
- e. Todo equipo de terceros u operadores portuarios debe estar registrado y autorizado según Directiva de control de accesos de clientes, usuarios y vehículos.

validándose previamente pólizas de seguros, parámetros de utilización, áreas de utilización, etc.

Artículo 54°.- Acceso de Vehículos de Carga Vacíos:

- a. Por la puerta N° 2 se autorizará el ingreso únicamente de camiones vacíos que ingresan a cargar graneles, contenedores y mercancías sueltas, previo registro ante el área de Seguridad y Protección, los mismo que deberán solicitar su acreditación por lo menos 24 horas antes de la entrada prevista, siendo obligatoriamente informar todos los requisitos indicados en el presente reglamento así como en el reglamento de acceso.
- b. Se autoriza el ingreso únicamente del conductor, quién deberá portar su respectivo uniforme y su carné de identificación personal expedido por el Terminal.
- c. Al ingresar el vehículo será inspeccionado por los miembros de la vigilancia y no se permitirá el ingreso de personal ni elementos no autorizados.
- d. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de vehículo de carga que incumplan con las normas mínimas de tránsito y que no se encuentren en perfectas condiciones de trabajo.

Artículo 55°.- Acceso de Vehículos con Carga de Exportación:

- a. Se ha dispuesto que los vehículos con carga de exportación hagan su ingreso por la puerta de vehículos con carga de exportación Puerta 2.
- b. Se ha dispuesto que los vehículos con mercancías varias, se parqueen en la zona adyacente a la puerta de acceso de carga (Puerta 2) para presentar los documentos en regla primero y acceder a las instalaciones portuarias una vez se haya determinado la posición de apilamiento de la carga que lleva el vehículo.
- c. El vehículo se dirigirá al patio asignado a entregar la carga y una vez descargado, se dirigirá al exterior del terminal, no pudiendo permanecer en el mismo.

Artículo 56°.- Acceso de Personas a pie:

- a. Su ingreso se hará única y exclusivamente por la Puerta N° 1, asignada para tal fin.

- b. Las personas que ingresen por medio de boletas de nombrada deberán portar el uniforme correspondiente y a su vez presentaran la tarjeta de identificación electrónica de identificación, mediante la cual se permitirá el ingreso al Terminal.
- c. Toda persona que ingrese por esta puerta deberá someterse a los controles de identificación y la requisita personal, de elementos que porte, así como también deberá portar uniforme y casco de protección.
- d. Quien trate de obviar estos mecanismos de control, no podrá ingresar al Terminal.
- e. No se permitirá la salida de mercancías varias por esta puerta.
- f. De presentarse alguna irregularidad durante ingreso de una persona entre otras, carné adulterado, uso de identificación de otras personas, mal trato a la vigilancia, no portar el uniforme, etc., se impedirá el ingreso de las personas involucradas y se notificara al jefe de seguridad portuaria.

Artículo 57°.- Debido a la gran cantidad de vehículos que a diario ingresan al recinto portuario, a la constante falta de atención a la señalización de prevención y a la violación de sitios no autorizados como parqueaderos, se encargará al personal de la empresa de vigilancia adscrito al TPE PAITA S.A., el control y orientación de los conductores, además deberán llevar a cabo campañas de educación para todos los conductores que transitan dentro del Terminal con el objeto de que cumplan las normas establecidas. Igualmente los miembros de la Empresa de Vigilancia al Servicio de TPE PAITA S.A., tendrán el derecho de controlar la velocidad de equipos, camiones y vehículos particulares.

Artículo 58°.- TPE PAITA S.A., se reservará el derecho de:

- a. Permitir el ingreso de personas que de una u otra forma han quebrantado las normas que se han dictado o que han sido sorprendidas en la comisión de hechos delictivos.
- b. Permitir el ingreso de vehículos y equipos que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad.

SECCIÓN II

CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE EMBARCACIONES MENORES A LA RADA INTERIOR DEL TERMINAL PORTUARIO

- Artículo 59°.-** Se encuentra prohibido el ingreso de embarcaciones pesqueras y de recreo al área de maniobra de la Rada Interior del Terminal.
- Artículo 60°.-** Las embarcaciones pesqueras y de recreo que requieran ingresar al área de maniobra de la Rada Interior del Terminal deben solicitar autorización al Área de Operaciones, quien lo comunicará al Área de Seguridad y Protección, para el control respectivo.
- Artículo 61°.-** Los remolcadores y lanchas de servicio están autorizados a ingresar y salir a la rada interior siempre y cuando no interfieran con las maniobras que allí se realicen.
- Artículo 62°.-** Las comunicaciones con los remolcadores y lanchas de servicio se efectúan a través de sus correspondientes oficinas.

SECCION III

CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS O EMBARCACIONES CON EMERGENCIA

- Artículo 63°.-** Las naves que ingresen a la rada interior del Terminal obligatoriamente deben estar dotadas de todos los elementos de maniobra y seguridad que exigen los Reglamentos Internacionales, además de lo indicado en el Reglamento de la Ley Nro. 26620 Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- Artículo 64°.-** Las embarcaciones que se encuentren en emergencia no ingresaran a la Rada Interior del terminal.
- Artículo 65°.-** Las naves que se encuentren haciendo agua o en malas condiciones de flotabilidad, existiendo el peligro de que se vaya a pique o pierda su estabilidad deberán abandonar inmediatamente las instalaciones, aun sin la ayuda de remolcador.

Artículo 66°.- Embarcaciones menores que evacuen personas heridas atracarán en el muelle para facilitar su evacuación previa coordinación.

Artículo 67°.- Los vehículos en emergencia no están autorizados a Ingresar al Terminal.

Artículo 68°.- Los vehículos que presenten indicios u en situación de incendio no deben acercarse a la zona de almacenamiento, abastecimiento de combustible u otras que comprometan la integridad de las instalaciones y lo carga.

SECCIÓN IV

CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE EXPLOSIVOS, ARMAS Y MUNICIONES

Artículo 69°.- Notificación Anticipada de Mercancías Peligrosas:

- a. Los usuarios, armadores o cargadores, deberán notificar anticipadamente al TPE PAITA S.A. en forma precisa todas las mercancías peligrosas que se prevé operar en el puerto, con anterioridad a su ingreso al recinto portuario.
- b. Las notificaciones anticipadas no deberán diferir de las establecidas al respecto por el TPE PAITA S.A. debiendo contener la información de identificación que prescriben las normas nacionales e internacionales en la materia.
- c. El TPE PAITA S.A. supervisará el ingreso de estas mercancías al ámbito portuario terrestre. Cuando se presenten las condiciones previstas en el Artículo siguiente, podrá prohibir el ingreso de las mismas dando intervención a la fuerza pública.

Artículo 70°.- Actividades Restringidas:

- a. En las áreas portuarias especializadas para operar con mercancías peligrosas, las tareas que impliquen afectación de la seguridad pública serán realizadas previa autorización del TPE PAITA S.A.
- b. El TPE PAITA S.A no permitirán desarrollar ninguna actividad que implique un riesgo para la salud humana y la integridad de los buques o bienes en las áreas especializadas donde se manipulen o almacenen mercancías peligrosas.

SECCIÓN V

CONTROL Y VIGILANCIA DURANTE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

- Artículo 71°.-** Se contará con personal de vigilancia dispuesto en el muelle y zonas de almacenamiento a fin de vigilar la seguridad durante las operaciones de carga y descarga de mercancías. El personal de vigilancia reporta en el más corto plazo al área de Seguridad y Protección, la existencia de condiciones inseguras y actos inseguros.
- Artículo 72°.-** Para realizar sus funciones, el personal de vigilancia tendrá asignado equipo de protección personal y radio de comunicaciones.

SECCIÓN VI

CONTROL Y VIGILANCIA EN LA APERTURA DE BULTOS Y CONTENEDORES

- Artículo 73°.-** El personal de vigilancia de las áreas de almacenaje controla que personal extraño no ingrese a dichas áreas.
- Artículo 74°.-** Personal autorizado a ingresar a dichas áreas no debe portar maletines u otros objetos al ingreso o salida de las mismas.
- Artículo 75°.-** De ser necesario equipos de lucha contra incendio adicionales, son ubicados en el área de apertura de bultos y contenedores.

SECCIÓN VII

TRASLADOS INTERNOS DE MERCANCÍA Y MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS

- Artículo 76°.-** Los vehículos de carga ingresan a las áreas de almacenaje, previa coordinación del encargado de Muelle, para efectuar las labores de carga o descarga.
- Artículo 77°.-** No está permitido el retiro de la carga si no ha sido asegurada previamente a la plataforma del vehículo, el personal a cargo del despacho de la carga es el responsable de verificar el

cumplimiento.

Artículo 78°.- Cualquier deficiencia de los equipos o condición de riesgo que pueda ocasionar un accidente debe ser reportado de inmediato al personal de Seguridad.

Artículo 79°.- Los operadores de los equipos movilizados cumplirán estrictamente con las normas técnicas y de seguridad para la movilización, apilamiento y ubicación de la mercancía.

Artículo 80°.- Para el traslado, manipulación y apilamiento de mercancías peligrosas se deberán aplicar la Tabla de Segregación del Código IMDG.

Artículo 81°.- El Terminal deberá contar con los equipos necesarios y suficientes para el traslado de mercancías.

SECCIÓN VIII

VIGILANCIA PERMANENTE EN EL RECINTO PORTUARIO

Artículo 82°.- Área Perimetral:

- a. La vigilancia permanente deberá impedir el acceso por éstas áreas de personas ajenas a las actividades portuarias al igual que la salida y/o entrada de elementos no autorizados.
- b. A partir de la publicación de éste reglamento, se exigirá portar el carné de identificación en un lugar visible a toda persona para su ingreso, ésta norma será permanente y de carácter obligatorio.
- c. Toda persona que por sus actividades no pueda portarlo en un lugar visible, deberá llevarlo consigo y presentarlo a los funcionarios encomendados para su control en el puerto.
- d. Cuando se sorprenda a una persona deambulando por este sector sin el respectivo carné o sea sorprendido cometiendo actividades ajenas a su función, se optará por ser retenida, se le obligará a abandonar el recinto portuario y se tomarán las medidas a que haya lugar.

Artículo 83°.- Zona operativa:

- a. Comprende las áreas del muelle existentes , además de los patios de contenedores, almacenes y pañoles de mantenimiento y

- parqueo de equipos de manipuleo; en toda ella existirán patrullas de vigilancia permanente así como cámaras de vigilancia de circuito cerrado.
- b. Estas patrullas controlaran la velocidad de los vehículos y equipos que operan en el área.
 - c. Se exigirá el uso permanente del casco, uniforme y carné de toda persona que labora en éste sector.
 - d. No se permitirá el estacionamiento de vehículos en las zonas de circulación.
 - e. Cualquier persona que no cumpla con estas normas será retirada del recinto portuario por el personal de Seguridad.

Artículo 84°.- Patios de Contenedores:

- a. La Seguridad contara con cámaras de CCTV y con patrullas de vigilancia en los diferentes patios de apilamiento de contenedores.
- b. La vigilancia de manera permanente verificará constantemente la condición de los contenedores que son apilados en los patios del Terminal.
- c. Para cualquier movimiento de contenedores la vigilancia exigirá la correspondiente autorización en coordinación con el distribuidor del patio.
- d. En el momento en que se autorice el movimiento a la entrega de un contenedor el vigilante registrará el número del equipo que realiza dicho movimiento, datos del vehículo y los datos del conductor.
- e. Cuando se presentan averías, la vigilancia verificará que se elabore la respectiva acta y tomará nota de lo actuado.
- f. Controlará la velocidad de equipos y vehículos que transitan por los patios.
- g. Cualquier incumplimiento o falta de colaboración con la seguridad será anotada en el libro de incidencias e informada al Área de Seguridad y Protección

Artículo 85°.- Motonaves:

- a. Para la custodia y vigilancia de las motonaves que atracan en el Puerto de Paita, El agente Marítimo deberá informar al comando de las naves que se debe tener personal de vigilancia en el portalón de la nave, pudiendo ser estos miembros de la tripulación o de una empresa de seguridad registrada en el terminal.
- b. El encargado de nombrarlas hará llegar con la debida anticipación al Área de Seguridad y Protección, la lista de las personas que van a trabajar a bordo de la motonave y su ingreso al recinto portuario será controlado por la empresa de seguridad.
- e. Las personas que soliciten autorización para subir a bordo en calidad de visita deberán contar con la debida autorización de la Autoridad Portuaria Nacional, debiendo cumplir las normas de seguridad del Terminal, el agente marítimo de la nave a ser visitada deberá solicitar la autorización respectiva con 24 hrs. de anticipación.

Artículo 86°.- Parqueadero:

- a. Los vehículos que ingresan a las instalaciones, lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y de éste reglamento.
- b. La empresa transportista asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre dentro de las instalaciones portuarias y responderá por sus actos. A su ingreso al Terminal, el vehículo será debidamente inspeccionado.
- c. Para ingresar a las instalaciones del Terminal todo vehículo deberá estar en óptimas condiciones de operación y seguridad.
- d. Los vehículos no destinados a efectuar operaciones de carga o descarga no podrán permanecer en las zonas Operacionales.
- e. No podrá quedar vehículo cargado o vacío en las instalaciones del Terminal.
- f. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por fuerza mayor, el Área de Seguridad y Protección le asignará un sitio especial para su parqueo hasta su remoción.

Artículo 87°.- Acceso al Parqueadero e Ingreso al Edificio Administrativo:

- a. Al llegar a la portería el visitante se identificará mediante un documento de identidad y dará el nombre del funcionario o de la oficina, hacia la cual se dirige.
- b. La recepcionista o quien haga sus veces, procederá a comunicarse con el funcionario u oficina solicitada, para solicitar la respectiva autorización de ingreso.
- c. A cambio del documento recibido, la recepcionista le entregará un carné, que lo autorizará, para ingresar a un piso determinado. Estos carnés tendrán colores específicos de acuerdo al lugar al que se dirija.
- d. Inmediatamente después el visitante procederá a colocárselo en un lugar visible del saco o camisa (solapa, bolsillo o abotonadura). Al llegar al piso autorizado encontrará un aviso con el mismo color del carné que porta y que solo le permitirá acceso a ese nivel.
- e. El control de acceso a cada piso, será verificado permanentemente por un vigilante, quien supervisará la permanencia del personal en el nivel autorizado.
- f. Todo bolso o paquete, será inspeccionado sin excepción, tanto al ingreso como a la salida del edificio administrativo.
- g. El personal del TPE PAITA S.A. se identificará con su tarjeta de identificación personal.
- h. El parqueadero será numerado y con algunas reservas para funcionarios del TPE PAITA S.A., los cuales deberán ser respetados.

SECCIÓN IX

SISTEMA DE INSPECCIONES PERIÓDICAS Y PERMANENTES

Artículo 88°.- Se cuenta con un Programa de Inspecciones de Seguridad y Protección mensuales que incluye la verificación del cerco perimétrico, accesos a almacenes y zonas de almacenamiento, equipos de lucha contra incendio, iluminación, señalización, vehículos de emergencia, y otros.

Artículo 89°.- El Personal designado del Área de Seguridad y Protección realizará inspecciones inopinadamente en todas las áreas del Recinto Portuario.

Artículo 90°.- El Personal designado del Área de Seguridad y Protección rondará permanentemente por todo el Terminal.

Artículo 91°.- En la Inspección de Contenedores se considera lo siguiente:

- a. La cerradura principal deberá ser una sola pieza, sin soldaduras en las bisagras o aros que soportan el precinto.
- b. El pasador de seguridad deberá estar intacto, sin soldadura ni señales de pintura fresca. Se deberá halar para comprobar su solidez y contextura.
- c. Se deberá revisar las barras de seguridad con detenimiento, abriendo la puerta derecha del contenedor. Constatará que los tornillos (mínimo dos en cada bisagra) estén soldados internamente.
- d. En la aleta de seguridad que hace parte integral de la puerta derecha, no deberá aparecer señales de violencia ni de soldadura.

SECCIÓN X

TORNOS DE VIGILANCIA

Artículo 92°.- Se dispondrá que el personal de vigilancia cumpla servicio en turnos de doce horas, no debiendo el mismo personal cumplir con dos turnos consecutivos.

Artículo 93°.- El personal de vigilancia de turno elevará al Jefe del Área de Seguridad y Protección el parte diario con las novedades de cada uno de los tres turnos, el mismo que será archivado cronológicamente.

CAPITULO XII

DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL ESPECIALES

Artículo 94°.- El Área de Seguridad y Protección, deberá elaborar los controles de los siguientes procedimientos de Vigilancia:

- a. Hallazgos de Drogas o sustancias prohibidas.
- b. Prevención y Control de Contrabando y Piratería.
- c. Prevención y Control de Secuestros, Actos Terroristas e Incursiones, Amenazas con explosivos y/o Armas de Fuego y Acciones delictivas.
- d. Personal bajo efecto de Alcohol o Drogas.
- e. Hallazgo de Restos Humanos.

SECCION I

PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Artículo 95°.- Se dictan las siguientes acciones:

- a. En caso se reciba información sobre la presunta existencia de drogas en el Terminal, el personal comunica el hecho de inmediato al personal de seguridad y/o al Jefe del Área de Seguridad y Protección por el medio más rápido.
- b. El personal no deberá tener contacto con el hallazgo, la zona es aislada.
- c. El jefe del Área de Seguridad y Protección efectuará las diligencias correspondientes con la Fiscalía de Turno y la Dirección Antidrogas de la P.N.P (DIRANDRO), comunicando presunta existencia de drogas sin emitir.

- opinión o juicio alguno. Toda evaluación debe ser hecha por la entidad técnica. Del mismo modo comunicará de este hecho a la Autoridad Portuaria Nacional.
- d. En caso de que sea a bordo de una nave o en poder de agentes usuarios del Terminal el Área de Seguridad y Protección comunicará el hecho a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Capitanía de Puerto de Paita.
 - e. En los casos antes indicados sobre hallazgos de drogas, debe ampliarse la información al Área de Operaciones para su conocimiento y fines.
 - f. En caso de que sea dentro de mercancía o contenedores el Área de Seguridad y Protección comunicará el hecho a la aduana marítima de Paita.
 - g. En caso de que sea en poder de personal que ingresa o se retira del Terminal el Área de Seguridad y Protección comunicará el hecho a la Policía Nacional del Perú y detiene al personal involucrado hasta que sea entregado al efectivo policial.
 - h. En todos los casos tan pronto se haga presente la autoridad competente, el personal de vigilancia, luego de indicar la ubicación exacta de la supuesta droga, se retira del lugar para no interferir con las autoridades.
 - i. El Área de Seguridad y Protección preparará un informe de los hechos.

SECCIÓN II

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONTRABANDO Y PIRATERÍA

- Artículo 96°.-** Se toman en cuenta las siguientes acciones:
- a. El Hallazgo se produce al encontrarse bienes o mercaderías cuya situación sea presumiblemente irregular.
 - b. La Retención se produce al encontrarse mercaderías o bienes a personas dentro de los linderos del Terminal, presumiblemente sustraídas del mismo.
 - c. En caso de hallazgo o retención se comunica el hecho de inmediato al personal de vigilancia que debe confeccionar un acta de levantamiento consignando los datos y

- características del hecho en presencia del encargado del Muelle.
- d. En caso se tratara de un volumen considerable y se sospeche de contrabando se comunicará el hecho a la Aduana Marítima de Paita.
 - e. El producto del hallazgo es devuelto al responsable del área correspondiente.
 - f. Todo hallazgo de bienes dentro del proceso de una descarga directa es comunicado al personal de aduanas directamente.
 - g. Toda retención requiere de la participación del personal de vigilancia y cuando el hecho lo amerite, participación policial.
 - h. La persona intervenida con el acta de retención es puesta a disposición de la P.N.P. por el personal del Área de Seguridad y Protección quien formaliza la denuncia.
 - i. La mercadería retenida, con copia del acta es entregada al Área de Seguridad y Protección para que disponga su custodia, se comunica el hecho a Aduanas marítima de Paita.
 - j. En el caso que se trate de bienes de la empresa estos son entregados directamente al Área de Operaciones.

SECCIÓN III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE SECUESTROS, ACTOS TERRORISTAS E INCURSIONES, AMENAZA CON EXPLOSIVOS Y/O ARMAS DE FUEGO Y ACCIONES DELICTIVAS

Artículo 97°.- Se dictan las siguientes medidas:

- a. El Área de Seguridad y Protección dispondrá las acciones necesarias para proteger y controlar la seguridad física del personal y de las instalaciones.
- b. El Área de Seguridad y Protección se informará a través de los medios de prensa, la Policía Nacional del Perú y la Capitanía de Puerto, sobre posibles situaciones de riesgo de agresión externa o emergencias laborales.
- c. Ante cualquier agresión externa o emergencia laboral el Área de Seguridad y Protección coordinará y/o pondrá

de conocimiento el hecho de la manera más rápida a la P.N.P, a la Capitanía de Puerto y a la Autoridad Portuaria Nacional.

- d. Los vigilantes de las puertas N° 1, 2 y 3 actúan en forma enérgica y proceden a cerrar los accesos (Puertas).
- e. Todo el personal tiene la obligación de informar al área de Seguridad y Protección la observación de toda persona sospechosa que muestre indicios que hagan presumir la realización de un acto hostil contra los trabajadores o los bienes de la empresa.
- f. Las personas que se encuentren presentes en el área donde se realiza una agresión o acto hostil, mantienen la calma y se alejan de la zona de inmediato.
- g. El personal de trabajadores y usuarios del Terminal Portuario, al tomar conocimiento de una agresión o acto hostil en el área del Terminal, deben evacuar de su lugar de trabajo, hasta recibir indicaciones posteriores.
- h. Cuando la agresión se produce dentro de las instalaciones del Puerto el personal del Área de Seguridad y Protección en coordinación con el Grupo de Vigilantes procede al lugar de los hechos.
- i. El Área de Seguridad y Protección dispondrá las acciones necesarias para proteger y controlar la seguridad física del personal y de las instalaciones del Terminal Portuario.
- j. De acuerdo a la evaluación el Área de Seguridad y Protección en coordinación con el Área de Operaciones, dispondrán la suspensión parcial o total de los servicios portuarios que se brindan, asimismo evalúan la situación y la acción a seguir sobre la continuidad de los trabajos.
- k. El Área de Operaciones evaluará si se pone en peligro la seguridad de las maniobras de ingreso y salida de embarcaciones del puerto y las suspende de acuerdo a su apreciación, para ello coordina con las agencias de las embarcaciones, los remolcadores y prácticos que sean requeridos para las maniobras.
- l. El Área de Ingeniería y Mantenimiento verificará que los equipos y sistemas del área continúen prestando servicios ininterrumpidamente.

SECCIÓN IV

PERSONAL BAJO EL EFECTO DE ALCOHOL O DROGAS

Artículo 98°.- Se consideran las siguientes medidas:

- a. Personal de vigilancia deberá impedir el acceso al recinto portuario a cualquier persona bajo el efecto del alcohol o drogas.
- b. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas al interior de la instalación portuaria.
- c. TPE PAITA S.A. en forma aleatoria puede hacer rastreo y mediciones de alcohol y drogas, a todo el personal que se encuentre en sus instalaciones.
- d. En caso se trate de personal del TPE PAITA S.A., el personal de vigilancia comunicará el hecho al Área de Seguridad y Protección quien informará al área de Recursos Humanos y al Área donde labora el personal.
- e. El Área de Seguridad y Protección se comunicará de inmediato con la P.N.P. y procederá a solicitar la orden para que se efectúe la prueba del dosaje etílico (Solamente personal de la empresa) conduciendo al sujeto al área de sanidad de la P.N.P. o al lugar que indique el oficial de guardia de la P.N.P. En el caso de que se niegue a que se le efectúe la prueba de dosaje etílico se obtiene la constancia policial escrita de la negativa.
- f. En caso de detectar a personal externo intentando ingresar a las instalaciones con síntomas de haber ingerido alcohol o drogas, el personal de vigilantes de las puertas Nro. 1,2 y 3, el Vigilante del área de muelle proceden a comunicar de inmediato este hecho al Área de Seguridad y Protección, deteniendo al personal en la zona de inmediato.
- g. El Área de Seguridad y Protección se comunicará con la empresa responsable del personal y solicita su retiro por parte de ésta de la empresa.

SECCIÓN V

HALLAZGO DE RESTOS HUMANOS

Artículo 99°. Se dispones las siguientes acciones:

- a. Todo hallazgo de cadáveres o restos humanos debe ser comunicado de inmediato al Área de Seguridad y Protección indicando las circunstancias, hora y lugar del hallazgo, nombre de los informantes, personas cercanas al lugar, naves o embarcaciones cercanas y agencias cuyas actividades se desarrollen en el lugar.
- b. En caso de tratarse de personal de la empresa, el Área de Seguridad y Protección comunicará el hecho al Área de Personal que efectúa las acciones y coordinaciones del caso. El hecho es comunicado a la P.N.P por el Área de Seguridad y Protección.
- c. Por ningún motivo se debe tocar el cuerpo o restos bien sea que se encuentren en tierra o mar. Al tomar conocimiento de los hechos el Área de Seguridad y Protección ordenará que personal de vigilantes se constituyan al área evitando que el cadáver, indicios y evidencias puedan ser alterados o se realice otra acción que obstruya la investigación, mediante el acordonamiento del área.
- d. En caso de encontrarse en el mar se debe comunicar el hecho a la Autoridad Marítima y en caso de encontrarse en tierra debe notificarse de inmediato a la P.N.P. a fin de que tome el control de la situación debiendo brindársele el apoyo que ésta requiera.
- e. El Área de Seguridad y Protección llamará al Fiscal de turno y a la P.N.P. para que se constituyan al lugar de los hechos e inicien las pesquisas del caso y posterior levantamiento del cadáver. El Área de Seguridad y Protección efectuará el seguimiento de las acciones que resulten a consecuencia. de las investigaciones del caso.

SECCIÓN VI

OTROS RIESGOS

Artículo 100°. Condiciones de los buques:

- a. El TPE PAITA S.A, exigirá a las Compañías Navieras que los buques que atraquen al Puerto, reúnan las condiciones necesarias para poder trabajar en un ambiente de seguridad, tanto para la vida humana y la integridad personal, como para las mercaderías objeto de las operaciones.
- b. Verificará que el conjunto de los aparejos, grúas y equipos de izaje posean su respectiva certificación de inspección no vencida, en el registro correspondiente.
- c. Verificará que las escalas estén completas, con sus peldaños y asideros laterales, sin grietas y sin roturas. Las escalas reales de los buques mercantes, durante el tiempo que permanezcan atracados al muelle, deberán estar provistas de su red protectora, para seguridad de los trabajadores.
- d. Verificará que los pasillos por donde transiten los trabajadores estén señalizados limpios, libres de grasa o sustancias resbaladizas, que puedan dar lugar caídas o accidentes.
- e. Si se estiban mercaderías en los entre puentes, las mismas deberán estar aseguradas por medio de vallas, redes u otro accesorio que brinde seguridad a los trabajadores.
- f. Verificará que las cubiertas estén bien limpias y ordenadas, con sus respectivas barandillas o vallas en buen estado.
- g. Cuando se estiben mercaderías en cubiertas, deberá considerarse los aspectos de seguridad para los trabajadores portuarios y dejar vías seguras de acceso para los operadores de winches y para el portalonero.
- h. Verificará que durante la estadía cada Cabo de Amarre posea su respectiva guardarata.
- i. Verificará que en los casos que se opere en horarios nocturnos las bodegas, entre puentes, bajadas de hombre, escalas y cubiertas, posean una adecuada iluminación para desempeñar las labores en condiciones de seguridad.
- j. Verificará que el buque posea una adecuada condición de estabilidad de forma tal que los traslados de cargas en la operación no ocasionen pronunciadas escoras.
- k. Verificará que los sistemas de válvulas de descarga al mar que estén conectados a tanques de combustible o de lastres o aguas contaminadas estén debidamente precintadas.

- l. Verificará que en los casos en los cuales se cargue combustible de provisión, se mantengan sellados los imbornales durante la operación.
- m. TPE PAITA S.A conjuntamente con la Autoridad marítima, efectúen las revisiones de los buques para constatar si cumplen con los requisitos de seguridad exigidos por este Reglamento.
- n. Si se constata que un buque no cumple con cualquiera de los requisitos de seguridad exigidos por este Reglamento, TPE PAITA S.A. se reserva el derecho de prestar servicio al mismo, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Artículo 101°.- Protección Ambiental:

- a. Todas las naves que arriben al Terminal deben dar cumplimiento a las normas establecidas en el convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar por parte de los barcos (MARPOL 73/78).
- b. Previa solicitud del agente marítimo y previo visto bueno del TPE PAITA S.A., los operadores portuarios autorizados podrán prestar el servicio de recepción de residuos de sentina del cuarto de máquinas en cantidades limitadas. La consiguiente interrupción de las operaciones de carga o descarga será por cuenta del buque al igual que el servicio prestado.
- c. Está prohibido bombear lastre, a menos que se trate de lastre limpio, de conformidad con lo establecido por el Convenio para la prevención de la Contaminación del mar (MARPOL/73/78).

Artículo 102°.- Incendios y explosiones:

- a. Ante un incendio o una explosión el personal debe tocar la alarma o comunicar el hecho al personal de seguridad de la empresa. A partir del toque de la alarma se encuentra prohibido utilizar luces descubiertas o materiales y equipos que produzcan chispas en el área del siniestro.
- b. Al toque de alarma el personal de mantenimiento de guardia procede a cortar la energía al área afectada.

- c. El Área de Operaciones dispondrá que las actividades que se realizan en el área del siniestro sean paralizadas. El área de operaciones efectuará el protesto respectivo y se encargará de evaluar la situación y decidir la continuidad de los trabajos de carga y descarga y/o abastecimiento u otros.
- d. Según la magnitud y la ubicación del área y si no se trata de un siniestro general, todo el personal procede a desocupar los ambientes cerrados, y se dirige hacia las zonas de reunión más cercanas. En la zona de reunión el personal actúa de acuerdo a las indicaciones del encargado que comunica las novedades al Área de Seguridad y Protección. Los trabajadores que hayan acudido a una zona de seguridad donde circunstancialmente se encuentren solos, proceden a la zona de seguridad inmediata.
- e. En caso de un siniestro general el personal procede de acuerdo al procedimiento de evacuación directamente.
- f. En el caso se disponga la evacuación parcial o total del recinto portuario se procede de acuerdo al procedimiento de evacuación.
- g. El fin de la emergencia estará señalado cuando se escuche la orden por los radiotransmisores. Todo el personal retorna a sus puestos al recibir la indicación expresa del encargado de la zona de reunión o al escuchar que la alarma toca el fin de la emergencia.
- h. Si la explosión y/o incendio es a bordo de una embarcación el personal debe informar el hecho al Área de Seguridad y Protección y al Área de Operaciones. El área de operaciones se encarga de evaluar y decidir el desatraque de emergencia de las embarcaciones amarradas a muelle de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 103°.- Interrupción de fluido eléctrico:

- a. En caso de corte de fluido eléctrico en horas nocturnas el personal de seguridad procede al cierre de los ingresos, no permitiendo la salida ni el ingreso de personal hasta el retorno de la energía eléctrica. El personal de vigilancia inspecciona las áreas bajo su control, minimizando el uso de las radiocomunicaciones.
- b. En caso de observar humo o chispas en alguna subestación eléctrica el personal comunica el hecho de inmediato al Área de Seguridad y Protección

- c. Todo el personal procede a desconectar la toma de energía de los equipos eléctricos para prevenir el golpe de sobre tensión inicial al restablecerse la energía. Estos equipos son reconectados a la orden del Jefe de Mantenimiento por recomendación del electricista de guardia.
- d. El Jefe de Mantenimiento acompañado del Electricista de Guardia procede a verificar el estado de la Sub Estación Eléctrica ubicada en la Central Térmica. En caso de no recibir energía eléctrica de la Sub Estación Eléctrica lanza los generadores en el orden y número que sean necesarios de acuerdo al consumo de carga.
- e. El Área de Seguridad y Protección confeccionarán el reporte de incidentes.

Artículo 104°.- Derrames:

- a. En caso de derrame de etanol o combustibles el personal tiene la responsabilidad de comunicar al Jefe de Operaciones el hecho de inmediato.
- b. El Jefe de Operaciones toma las acciones para que se pare las operaciones de carga o descarga de inmediato y comunica al Área de Seguridad y Protección el hecho quien actúa de acuerdo a las normas técnicas de seguridad internacional establecidas para estas situaciones en coordinación con la Empresa responsable de la operación.
- c. El Jefe de Operaciones dispone que se corte el flujo de etanol o de combustible a las naves que se abastecen. En caso de presencia de camiones tanque ordena su retiro inmediato de la zona en la que se efectúa la maniobra.
- d. El Jefe de Operaciones ordena al Mecánico de Guardia que active el grupo de reacción y especifica al electricista la orden de verificar si existen tomas eléctricas en el área aledaña a la descarga para su posterior desconexión.
- e. El Jefe de Operaciones notifica de inmediato al Responsable de derrames o descargas.
- f. El Área de Seguridad y Protección notifica a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Capitanía de Puerto el

hecho de inmediato y considerar los daños más graves que pudieran ser causados además activa el Plan de Contingencia para caso de derrames.

- g. Los combustibles deben ser recogidos por la Agencia Marítima responsable de la maniobra. Para esta acción se toman en cuenta los procedimientos que establece la OMI.
- h. El Jefe de Operaciones solicita al Área de Seguridad y Protección el nombramiento de un inspector para la evaluación de las causas y consecuencias del siniestro.
- i. El Área de Ingeniería y Mantenimiento elabora un informe de inspección técnica de los daños causados a la infraestructura de muelle y de las instalaciones en general.

CAPITULO XIII

PLAN DE RESPUESTA CONTRA SITUACIONES DE EMERGENCIA

- Artículo 105°.-** El Área de Seguridad y Protección, deberá elaborar los Procedimientos de los siguientes Controles y Vigilancias:
- a. Mitigación de Efectos de situaciones de emergencia.
 - b. Investigación de Causas y Consecuencias de Siniestros.
 - c. Enlaces con otros Planes.
 - d. Entrenamiento y Ejercicios de Simulacros.

SECCIÓN I

PLAN GENERAL

- Artículo 106°.-** El Área de Seguridad y Protección, deberá elaborar el Plan General de Emergencias, en donde se encuentren contempladas todas las disposiciones para casos de emergencia, los Planes de Evacuación, las disposiciones de coordinación interna y para auxilio externo, las , disposiciones para control y mitigación de las consecuencias.
- Artículo 107°.-** El Plan de Emergencias Para Recinto Portuario Especial, implica estar organizado para cubrir los siguientes posibles
- a. Sismo
 - b. Braveza de Mar
 - c. Incendio
 - d. Explosión
 - e. Contaminación (de acuerdo al Plan de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos y otros)
 - f. Varaduras de Naves.
 - g. Tsunami.

SECCIÓN II

RECURSOS DISPONIBLES

Artículo 108°.- Se deberán disponer de los siguientes recursos, en relación con las emergencias que pudieran producirse por la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos:

- a. Suficiente suministro de agua de la red general o de la especial del puerto (si se utiliza agua del mar, debe tenerse en cuenta la altura de la marea).
- b. Adecuada cantidad de espuma y polvo químico para la lucha contra incendios, especialmente para los casos de grave riesgo previsible en función del tráfico de mercancías peligrosas de cada puerto.
- c. Trajes de protección para el personal que ha de aplicar el plan de emergencia y medios para su descontaminación, si fuera preciso.
- d. Botiquines de emergencia en número suficiente y conteniendo los medios que se determinen por las autoridades sanitarias competentes y, además, en todo caso, equipos de respiración autónoma, señalizando los lugares donde estén situados en condiciones permanentes para la inmediata utilización de los mismos.
- e. Lugares determinados en la zona portuaria para facilitar primeros auxilios y socorrismo, así como asistencia sanitaria inicial a las víctimas y realización de la clasificación de las mismas, así como la preparación de su evacuación a centros sanitarios idóneos y, asimismo, depósitos temporales de cadáveres.
- f. Productos dispersantes, para combatir la contaminación de las aguas del puerto, en cantidad proporcional al tráfico de hidrocarburos en el mismo (de acuerdo a factibilidad de utilización en la zona).
- g. Barreras flotantes para casos de contaminación de las aguas del puerto.
- h. Equipos mecánicos para recuperación de productos.

- l. Medios de transporte marítimo y terrestre para rescate, salvamento y evacuación de personas y traslado de equipos.
- j. Grúas autónomas.
- k. Transceptores portátiles de radio, del tipo autorizado, para establecer enlaces no previstos.
- l. Instrumentos de medida tales como explosímetros, contadores de radiactividad, tubos colorimétricos y otros equivalentes relacionados con la comprobación de los riesgos previsibles.
- m. Dos remolcadores con equipo contra incendio Tipo Fi-Fi 1

SECCIÓN III

PLANES DE EVACUACIÓN

Artículo 109°.- En caso de ser necesaria una evacuación de las instalaciones, el personal evacuado deberá dirigirse al punto de reunión más cercano siguiendo las vías señaladas en el Plano de Evacuación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Mantener la calma, evitando correr y gritar
- No utilizar los ascensores.
- Desenergizar las instalaciones y equipos.
- Arriar las cargas suspendidas.
- Dirigirse al punto de reunión indicado por el Jefe de la Emergencia.
- Esperar en el punto de reunión hasta nuevas instrucciones.

Artículo 110°.- El Plan de Evacuación Interna es uno de los objetivos principales de un Plan de Emergencia. Se distinguen dos tipos de evacuación:

- a. **Evacuación parcial:** Evacuación del personal afectado por el incidente y del personal que no tiene una labor designada en la emergencia.
- b. **Evacuación total:** Es la que se produce frente a una situación incontrolada y que obliga a abandonar la zona afectada a todo el personal, incluso a los equipos de intervención.

Artículo 111°.- El Plan de Evacuación Interna consiste en:

- a. Indicar las salidas de emergencia de los edificios localizados en las zonas de intervención y alerta.
- b. Fijar las rutas de paso, de personas y vehículos, mediante señales de indicación.
- c. Asignar los lugares de refugio más próximos, localizados en la zona de alerta, en donde debe concentrarse el personal no esencial y ponerse bajo el mando de la persona asignada.

Artículo 112°.- En la Evacuación del personal, las consignas serán:

- a. Seguir las instrucciones dadas a través de megafonía, telefónicamente o por el personal de vigilancia del Puerto.
- b. Evacuar la zona en la dirección indicada. Si se trata de un incidente en el que se genera una nube tóxica evacuar en la dirección transversal al viento evitando atravesarla.
- c. En caso de evacuación, el punto de concentración de las personas presentes en el muelle será, generalmente, en la salida del mismo. Sólo en casos extremos el punto de concentración serán los extremos del muelle para realizar una evacuación marítima con remolcadores. Las consignas serán:

Artículo 113°.- Direcciones e indicaciones de Evacuación:

- a. Las personas que se encuentren en el Muelle se evacuarán por la vía más rápida en dirección hacia el exterior del Puerto.
- b. El personal del edificio operativo, la evacuación la realizarán hacia la zona de reunión del mismo, en el estacionamiento frente al acceso principal del edificio.
- c. El personal de las Oficinas administrativas, realizarán la evacuación hacia la zona de reunión ubicada al frente del acceso principal del edificio.
- d. El personal de Talleres y Oficinas de Mantenimiento, realizarán la evacuación hacia la zona de reunión ubicada en la explanada frente al cobertizo.

Artículo 114°.- Consideraciones Especiales:

- a. El personal que no perteneciente al Puerto seguirá las instrucciones de seguridad que se dará a todo el personal antes de la entrada al recinto portuario.
- b. Antes de abandonar el recinto portuario, las personas evacuadas realizarán su salida de una forma tranquila y ordenada

Artículo 113°.- En la Evacuación de Buques, el Área de Operaciones decidirá en función del tipo y/o gravedad de la misma, la evacuación de buques cercanos (dentro de la zona de intervención) Debe atender a los siguientes criterios:

- a. Realizará la comunicación mediante los equipos de radio instalados en el Centro de Control CCTV que en el momento de activarse la emergencia pasa a denominarse Centro de Coordinación de Emergencias (C.C.E.), empleando el canal 16 (emergencias) de V.H.F.
- b. Realizará, si es posible, un preaviso de alerta de evacuación con la mayor antelación posible.

SECCIÓN IV

COORDINACIÓN INTERNA Y PARA AUXILIO EXTERNO

Artículo 116°.- Los equipos para la atención de emergencias se encuentran en la Central del Área de Seguridad y Protección y distribuidos en lugares estratégicos dentro del Recinto Portuario de acuerdo al Procedimiento General de Seguridad, asimismo en éste se encuentran las disposiciones relacionadas al entrenamiento y ejercicios de simulacro.

SECCIÓN V

CONTROL Y MITIGACIÓN DE CONSECUENCIAS

Artículo 117°.- TPE PAITA S.A. velará por el cumplimiento de las normas nacionales y locales en relación a mercancías cuya exportación o importación esté prohibida o esté permitida bajo determinadas medidas de seguridad o cuidados especiales,

sin perjuicio de la competencia que en la materia tengan otros organismos.

Artículo 118°.- Se deberá impedir con carácter preventivo, el ingreso de toda mercancía peligrosa que se pretenda almacenar en la zona portuaria u operar dentro de ella cuando su presencia represente un peligro para la vida, el ambiente o los bienes, debido al estado en que se encuentren dichas sustancias, al estado de su medio de transporte o a las condiciones reinantes en las zonas portuarias.

Artículo 119°.- Procedimientos de Seguridad:

a. En el marco de los procedimientos de Seguridad, toda persona física o jurídica que tenga a su cargo alguna mercancía peligrosa, debe notificar inmediatamente al TPE PAITA S.A , cualquier suceso relacionado con dicha mercancía que se produzca en el recinto portuario y que pueda representar algún peligro para la vida, el ambiente o los bienes presentes en el puerto.

b. En tal caso, el TPE PAITA S.A. deberá tomar las medidas previstas en los Procedimientos de Seguridad.

Artículo 120°.- TPE PAITA S.A limitará la operación con mercancías peligrosas en función de la real capacidad portuaria y nivel tecnológico disponible. Sin perjuicio de ello, TPE PAITA S.A. podrá establecer restricciones a las clases y cantidades de mercancías peligrosas que podrán ingresar y permanecer en los recintos portuarios.

Artículo 121°.- Las mercancías peligrosas sólidas, líquidas o gaseosas, en bultos o a granel, que ingresen en zonas portuarias deberán ajustarse estrictamente a las normas vigentes en cuanto a manipulación, envases, marcado y etiquetado, así como respecto a la preservación de los mismos, según surja de las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), de los convenios sobre la materia ratificados por ley, de la legislación nacional vigente.

Artículo 122°.- Todas las tareas relacionadas con el transporte manipulación y almacenamiento sin riesgos de mercancías peligrosas serán supervisadas a través de un técnico Operador de mercancías peligrosas. Para desempeñarse como técnico operador de mercancías peligrosas, deberá estar habilitado y registrado por la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 123°.- Segregación de Mercancías Peligrosas:

- a. TPE PAITA S.A. adoptará las providencias para asegurar dentro de las zonas portuarias la segregación de las mercancías peligrosas incompatibles, cumpliendo las disposiciones reglamentadas por la Autoridad Portuaria Nacional, en virtud de las recomendaciones emanadas de la Organización Marítima Internacional y la normativa vigente en la materia.
- b. Particularmente, no está permitido el manipuleo simultáneo y en el mismo sitio de mercancías peligrosas incompatibles.

Artículo 124°.- Todos los contenedores y cisternas portátiles que ingresen a la zona portuaria deberán hallarse aprobados conforme a las disposiciones del Convenio Internacional sobre Seguridad de Contenedores y las normas de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL vigentes en materia de transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 125°.- Inspección y Supervisión:

- a. Las mercancías peligrosas que ingresen a las áreas portuarias especializadas, serán objeto de las inspecciones que la TPE PAITA S.A considere necesarias, a fin de preservar la integridad física del personal que cumpla funciones dentro de la zona portuaria, el ambiente y/o los bienes e instalaciones de esos espacios.
- b. Examinar documentos y certificados que guarden relación con la seguridad en el transporte, el manipuleo, la estiba y el almacenamiento sin riesgo de mercancías peligrosas en la zona portuaria.
- c. Examinar los bultos y los medios de contención de las mercancías peligrosas en las zonas portuarias, cuando sea factible hacerlo sin riesgo, extrayendo muestras de las mismas cuando sea necesario por motivos de seguridad.
- d. Examinar los documentos y sistemas inherentes al Procedimiento de Seguridad Operacional en lo que atañe a este tipo de mercancías.
- E. Los depósitos y zonas de almacenamiento serán objeto de una rigurosa supervisión por parte de la administración portuaria, mediante inspecciones periódicas, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad en cuanto a las operaciones o el almacenamiento de estas mercancías.

Artículo 126°.- TPE PAITA S.A. dictará las normas complementarias necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones portuarias con mercancías peligrosas.

Artículo 127°.- TPE PAITA S.A. reglamentará las medidas de seguridad que deberán adoptarse para el transporte, manipuleo y almacenamiento de mercancías peligrosas, que sean transportadas a granel.

SECCIÓN VI

INVESTIGACIÓN DE CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCIDENTES

Artículo 128°.- En caso de siniestros el personal de seguridad informa la ocurrencia al Área de Seguridad y Protección, quien dispondrá las investigaciones necesarias a fin de determinar las causas del siniestro para planear y adoptar las acciones correctivas necesarias.

Artículo 129°.- Es responsabilidad del Área de Seguridad y Protección, asegurarse que los trabajadores lesionados reciban atención médica inmediata, dar instrucciones para evitar que el lugar del siniestro no sea alterado (maquinaria, equipo, etc.) e informarse plenamente del tipo de operación que originó el siniestro.

Artículo 130°.- El Área de Seguridad y Protección forman el equipo de investigaciones quienes determinarán la presencia de expertos y/o seguros.

Artículo 131°.- El equipo de investigaciones en el plazo más corto inicia su trabajo y elevará al Área de Seguridad y Protección un informe que observe las condiciones inseguras y los actos inseguros que dieron origen al siniestro, así mismo se recomendarán las acciones correctivas necesarias y se evaluarán los daños a la propiedad.

Artículo 132°.- El Área de Seguridad y Protección lleva el registro estadístico de incidentes anotando mensualmente el Índice de Gravedad y el Índice de Frecuencia de incidentes.

SECCIÓN VII

ENLACE CON OTROS PLANES

- Artículo 133°.-** El Plan de Emergencias Para Recinto Portuario Especial, se encuentra vinculado al Plan de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos.
- Artículo 134°.-** Las actividades y reuniones coordinadas con participación de otras instituciones se realizan según las directivas del comité de Defensa civil.

SECCIÓN VIII

ENTRENAMIENTO Y EJERCICIOS DE SIMULACROS PERIÓDICOS

- Artículo 135°.-** El Área de Seguridad y Protección elaborará, el Programa anual de prácticas y simulacros, asimismo, planificará ejercicios de simulacros de emergencias diversas en forma periódica, llevando un registro de control para que el personal se encuentre preparado ante cualquier contingencia que se presente.

CAPITULO XIV

INFRACCIONES AL REGLAMENTO

SECCIÓN I

ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 136°.- TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Protección elaborará un procedimiento específico para la atención de reclamos por infracciones al Reglamento Interno de Seguridad, Control y Vigilancia.

SECCIÓN II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 137°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento, por parte de los Clientes, Usuarios que afectan la seguridad del Terminal así como la salud de los trabajadores dará lugar a la aplicación de las sanciones respectivas.

Artículo 138°.- Las sanciones por infracciones que cometan el personal de las empresas prestadoras de servicios portuarios, clientes y usuarios en general serán de amonestación o suspensión temporal o definitiva de ingreso de este personal a la Instalación Portuaria.

Artículo 139°.- El cuadro de sanciones se realizará siguiendo la siguiente escala y consideración de acuerdo a la infracción cometida será:

- a. Retiro del Terminal y notificación.
- b. Notificación con suspensión de ingreso por 05 días.
- c. Notificación con suspensión de ingreso por 10 días

d. Notificación con suspensión de ingreso por 30 días.

e. Notificación con inhabilitación indefinida.

f. Otras no contempladas se aplicara de acuerdo a la gravedad de la infracción quedando a criterio del área de Seguridad y Protección.

Artículo 140°.- En casos de reincidencia, se aplicará la sanción inmediata superior según la escala.

Artículo 141°.- En caso de que el personal de cualquier usuario esté implicado en actos ilícitos, la sanción será la máxima establecida.

Artículo 142°.- Las sanciones por infracciones que cometan el personal de la Empresa se aplicarán de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo correspondiente.

Artículo 143°.- El área de Seguridad y Protección en un plazo no mayor de 30 días de publicado el presente Reglamento elaborará las consideraciones para la elaboración del Reglamento de Sanciones e Infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ANEXO A**GLOSARIO DE TERMINOS:**

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

OPERADOR PORTUARIO

Persona Jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar en las zonas portuarias, servicios a las naves, a la carga y/o a los pasajeros.

SISTEMA PORTUARIO NACIONAL:

Conjunto de personas naturales o Jurídicas, bienes, infraestructuras, puertos, terminales e instalaciones portuarias, sean estos públicos y/o privados situados en el territorio nacional.

DESPACHADOR DE ADUANAS.

Persona facultada a efectuar el despacho aduanero de las mercancías

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE (B/L) BILL OF LADING

Es el documento que hace prueba de un contrato de transporte marítimo y acredita que el portador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y en virtud del cual éste, se compromete a entregarlas contra la presentación del documento. Constituye tal compromiso la disposición incluida en el documento, según la cual las mercancías han de entregarse a la orden de una persona determinada o al portador

MANIFIESTO DE CARGA:

Documento que contiene la información respecto del medio o unidad de transporte, numero de bultos, peso e identificación de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercadería general.

ZONA PRIMARIA.

Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centro de centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente se puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancías que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la administración aduanera.

BOYA MARÍTIMA

Es un cuerpo flotante sujeto al fondo del mar, de un río o un lago para señalización.

APAREJOS

Son los instrumentos y los elementos necesarios para maniobrar, o el sistema de polea para izar con estribos la estiba de carga.

EQUIPO DE IZAJE

Aparejos necesarios para el cargue/descargue de los barcos. Es el instrumento y los elementos necesarios para izar la carga y los aparejos de manipuleo de la misma.

DEPOSITO

Lugar donde se depositan mercancías o se ponen mercancías en custodia, en un lugar seguro bajo la custodia de personas que se responsabiliza por ellas.

MUELLE

Es un lugar o pared de fábrica edificada en la orilla del mar o de un río para consolidarla y permitir el atraque/desatraque de los barcos y efectuar el cargue y descargue.

ALTURA DE APILAMIENTO

Acción de amontonar la carga, las estibas en orden de altura para lograr que ocupen un espacio en las bodegas, los patios, etc.

AGENCIA DE ADUANAS

Son las entidades dedicadas a la representación en el Puerto de personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación y exportación de mercancías.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Son depósitos autorizados por la SUNAT Y la APN, en los cuales el importador puede depositar su mercancía durante el trámite de nacionalización de ésta.

Los almacenes de Depósito pueden realizar actividades de intermediación aduanera y actuar como consignatarios de mercancías.

CARGA EN ABANDONO

Se considera como tal a la carga que luego de dos (30) DIAS de arribada al puerto, no ha sido nacionalizada.

Después de los dos (30) días, la mercancía queda en abandono a legal, es decir solo la ADUANA puede autorizar la entrega de la carga.

AGENTE MARITIMO

Es la entidad que representa a un armador o línea Naviera ante las autoridades Marítimas y Portuarias.

EMPRESA / COMPAÑÍA NAVIERA

Es la entidad dueña de una compañía marítima que a su vez trabaja con buques propios o buques arrendados.

USUARIO

Aplicase a la persona que emplea servicios portuarios como por ejemplo, Operador Portuario.

SEÑALIZACIÓN

Es un conjunto de señales indicadoras en calles, carreteras, patios, etc.

PRECINTO ADUANERO O SELLO DE SEGURIDAD

Cinta, ligadura o fleje que finalizando en un sello permite a la Aduana, controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga.

No pueden ser utilizados más de una vez y deben estar numeradas para mantener su control y marcados en forma tal que identifiquen plenamente a la actividad aduanera que los coloca.

CAPTURADOR

Es la persona encargada del recibo y entrega de contenedores y carga suelta en un determinado patio.

CONTENEDOR

Es un elemento del equipo de transporte, de carácter permanente y por lo tanto lo suficientemente fuerte para ser utilizado varias veces, especialmente diseñado para facilitar el transporte de productos por uno de o varios modos de transporte suprimiendo el proceso intermedio de recargue entre los modos, provisto de dispositivos para un manipuleo rápido, especialmente su transferencia de un modo de transporte a otro y concebido para ser llenado y vaciado de manera expedita.

CARGA SUELTA

Este tipo de carga consiste en bultos sueltos o individuales, manipulados y embarcados como unidades separadas, paquetes, sacos, cajas, tambores, piezas, etc.